

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENTES DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 169.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 19 de abril último, en que se interesa de éste de Hacienda se ordene con carácter general a las Delegaciones de Hacienda que den toda clase de facilidades a las Cámaras de la Propiedad Urbana para reunir los datos que necesiten para la rectificación del Censo de propietarios:

Resultando que, según en dicha Real orden se expone, la Cámara de la Propiedad urbana de Madrid se ha dirigido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria manifestando que, para el cumplimiento de uno de sus principales fines, cual es el de la rectificación y depuración del Censo de propietarios, tiene necesidad de conocer con exactitud y sin retraso las transmisiones de las fincas urbanas de este término municipal, y considerando que la oficina que mejor puede facilitarle esos datos en la que tiene a su cargo la liquidación de Derechos reales, interesa se le ordene que los suministre:

Resultando que en la precitada Real orden indica el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que las Cámaras de la Propiedad están obligadas a formar un Censo de la propiedad urbana, y que el artículo 8.º del Reglamento porque se rigen, aprobado por Real decreto

de 28 de mayo de 1920, dispone que para ello podrán obtener los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda y otras dependencias, interesando el citado Ministerio de éste de Hacienda que ordene con carácter general a las Delegaciones de Hacienda que den todo género de facilidades a dichos organismos para reunir los datos que necesiten, en forma análoga a lo dispuesto por la Real orden de 20 de septiembre de 1912 para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación:

Considerando que, en efecto, el artículo 8.º del Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de 28 de mayo de 1920 impone a esos organismos la obligación de formar un Censo de la propiedad urbana, disponiendo que para ello podrán obtener los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda, entre otras dependencias oficiales:

Considerando que la Real orden de 20 de septiembre de 1912 autorizó a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para que pudieran examinar directamente en las Delegaciones de Hacienda los libros de altas y bajas y las relaciones de expedientes de fallidos por contribución industrial, a los efectos de la percepción del 2 por 100 sobre las cuotas de ese tributo que les está concedido para atender a los fines de su institución:

Considerando que el auxilio que de las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales se pretende a favor de las Cámaras de la Propiedad urbana es análogo en su esencia, aun cuando distinto en su finalidad al solicitado por varios Ayuntamientos, y entre ellos los de Madrid, Málaga y Manresa, para que las citadas dependencias oficiales les suministrasen los datos precisos para la exacción del arbitrio de «plus valía», cuyas solicitudes fueron resueltas en el sentido de auto-

rizar que a ciertas horas que no entorpezcan la buena marcha de los servicios encomendados a dichas oficinas se permita que un funcionario de los Municipios tome los datos necesarios de los documentos que los liquidadores del impuesto de Derechos reales estimen que los contiene relacionados con tal arbitrio:

Considerando que ni en esos casos ni en el que es origen de esta resolución es posible traspasar de ese límite el auxilio que las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales pueden prestar, porque no es posible crear nuevos servicios e imponer nuevas obligaciones a las Abogacías del Estado, dotadas de tan reducido personal auxiliar, que en algunas de ellas los mismos Abogados del Estado se ven precisados a realizar trabajos de índole puramente material para que los servicios no se entorpezcan:

Considerando que para armonizar los deberes que a las Cámaras de la Propiedad Urbana impone su Reglamento en cuanto a la formación de un Censo de propietarios con las dificultades que se oponen a que las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales tomen a su cargo nuevos servicios, no hay otro medio hábil que el de consentir que un funcionario por ellas designado concorra a esas Oficinas a las horas que para no entorpecer sus servicios propios se señalen por los respectivos Jefes, a fin de que de los documentos que los liquidadores estimen pertinentes se tomen los datos estrictamente indispensables para la rectificación o depuración del Censo de propietarios que a esas Cámaras incumbe, sin que la comunicación pueda referirse a otros documentos que a los que las Oficinas liquidadoras designen, y tan solo en cuanto a los extremos que por las mismas se señalen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver,

con carácter general y a virtud de lo solicitado por la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid y de lo interesado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que por las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales se facilite a los organismos de esa clase el auxilio indispensable para la rectificación o depuración del Censo de propietarios, pero limitado a la comunicación de aquellos documentos presentados a liquidación del impuesto que las Oficinas estimen pertinente exhibir y en cuanto a los extremos de los mismos que por ellas se designen, a cuyo efecto podrá concurrir a tales oficinas y a las horas que sean más cómodas para la marcha de las mismas, un funcionario de la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dics guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1922.—Bergamín.—Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

Conforme al artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se anuncia que D. Alvaro Barón y Torres, vecino de esta capital, solicita derivar del río Brieva 300 litros de agua por segundo, en término municipal de Salgüero de Juarros, con destino al lavado de carbones, devolviendo las aguas al río en su primitivo estado de pureza y clasificación después de utilizarlas; abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminarán a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la peti-

ción anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 12 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Instalaciones eléctricas.

D. Manuel López Fernández, vecino de Alar del Rey (Palencia), en representación del Excmo. Sr. Conde de Mansilla, solicita establecer una línea de conducción de energía eléctrica desde la central generadora establecida en el Martinete, esclusa 1.ª del Canal de Castilla, en término municipal de San Quirce de Riopisuerga, a la fábrica de Santa Isabel en Alar del Rey, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

Arrancará la línea de la central generadora, y apoyándose en el pie de los derrames que forma la banqueta derecha del Canal, llegará hasta los 415 metros de su origen; en este punto cruza normalmente el Canal en su kilómetro 2/016, y apoyándose en el extremo opuesto de la otra banqueta, sigue por su margen izquierda, dentro de su zona de servidumbre, hasta su entrada en Alar del Rey, cruzando nuevamente el Canal en su kilómetro 0/270 y siguiendo por una calle ancha sin cruzar ninguna finca, hasta llegar a la vía férrea de Madrid a Santander, la cual cruza normalmente por el kilómetro 376/474, desde cuyo punto se va directamente a enlazar con la línea existente en la fábrica de Santa Isabel.

Estará formada la línea por tres conductores de cobre electrolítico desnudo, cuyo diámetro será de 3'50 milímetros, montados sobre aisladores de porcelana probados a 15000 voltios.

La energía máxima que habrá de transportarse es de 47104 vatios, y la longitud de la línea hasta la central receptora es próximamente de 2.600 metros; el voltaje para el transporte 2000 voltios y la intensidad de la corriente será 13'61 amperios.

El trazado de la línea atraviesa la provincia de Burgos, en término de San Quirce, en una longitud de 2380 metros, y en la de Alar del Rey, en la provincia de Palencia 220 metros próximamente.

Los postes de madera sustentadores de la línea se colocarán en vanos de 40 metros, reduciendo esta distancia en los sitios que sea necesario.

Los cruces del Canal de Castilla y vía férrea de Madrid a Santander se harán con postes de hormigón, en los que se emplea la protección ordenada por el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar

desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de Burgos y Palencia o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviesa la línea.

Burgos 13 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa María Tajadura el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a causa del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de junio de 1922.—El Vicepresidente accidental, José María de la Cuesta.

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACION Y REPOBLACION INTERIOR

Autorizada esta Junta, en virtud del artículo 82 del Reglamento por que se rige, aprobado por Real decreto de 23 de octubre de 1918, para celebrar las subastas de las obras que precisen y acordado por la misma subastar por el tipo de ciento diez y ocho mil trescientas diez pesetas con setenta céntimos, (118.310'70), a que asciende el presupuesto de contrata, la construcción de diez casas (10), para colonos en la Colonia Agrícola de «La Enebrada», situada en el término municipal de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en esta Corte, el día 12 de julio próximo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior (Zorrilla, 25), ante la Comisión que al efecto se designe, con sujeción estricta al pliego de condiciones generales y económicas, aprobado por Real orden de 18 de octubre de 1909 y publicado en la *Gaceta* del 25 de dicho mes y año.

2.ª Desde el día en que aparezca

este anuncio en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior (Zorrilla, 25), y en Aranda de Duero en las oficina de la Colonia situadas en la Estación Enológica, durante los días hábiles y en las horas de oficinas el pre upuesto, plano y pliego de condiciones a que ha de ajustarse la concesión.

3.ª Desde la publicación de este anuncio hasta el día 12 de julio próximo a las doce de la mañana, serán admitidas en la Sección Técnica de la Secretaría de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber depositado en la caja general depósitos o en la Tesorería de Hacienda de cualquier provincia, la cantidad de cinco mil novecientas quince pesetas con cincuenta y tres céntimos (5.915'53) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto total de contrata.

4.ª A dicha hora de las doce de la mañana del día 12 de julio próximo, se procederá a la apertura de pliegos con arreglo a la ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y artículos 11 y siguientes de la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, siendo desechadas todas las proposiciones en las que se exprese un precio mayor del consignado en el presupuesto y

5.ª Una vez aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio de Trabajo, a quien corresponde la adjudicación definitiva, una copia autorizada de la misma, y otra simple a la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Madrid 9 de junio de 1922.—El Presidente, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata de construcción de diez edificios iguales en la Colonia «La Enebrada», (Aranda de Duero-Burgos), se compromete a su construcción, con arreglo a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas los diez edificios.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales

Pamplona.

Martinez Marañón y Aberasturi (Teófilo), hijo de Luis y de Guadalupe, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Páriz, partido de Miranda de Ebro, residente que fué últimamente en el lugar de Oronoz, sin que consten sus demás señas, defectos físicos, ni traje que usa, procesado y penado en causa por allanamiento de morada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificarle el auto de la Superioridad e ingresar en la cárcel del partido, con el fin de cumplir la pena que le fué impuesta y apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Pamplona 10 de junio de 1922.—Santiago Blasch.—D. S. O., Juan B y Pallarés.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Revilla Cabriada, D. Manuel Bartolomé Aguinaga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 12 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Sotragero, D. Marcos Villanueva García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 12 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Villaverde-Mogina, D. Bernardino González Moneo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los re-

curso de apelación que la misma concede.

Burgos 12 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Villahoz.

Declaradas desiertas las subastas de arrendamiento de los arbitrios municipales sobre las carnes y bebidas espirituosas y de alcoholes, por falta de licitadores y acordado el medio del repartimiento, la Junta municipal ha procedido a la designación de Vocales a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonio Arribas Quevedo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; D. Apolo Benito Cámara, por urbana, con domicilio en el término; D. Darío Martínez Álvarez, por industrial, con domicilio en id., y don Baltomero Villegas, con el de fuera del término, y el que elija el Sindicato agrícola.

Parte personal.—D. Felipe F. Villarán, Cura párroco; D. Longinos Álvarez Val, mayor contribuyente por rústica; D. Juan Gutiérrez Val, por urbana, y D. Servando Ballesteros Rincón, por industrial, con domicilio todos en este término. Contra esta designación podrá reclamarse dentro del plazo de siete días.

Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, está obligada a presentar declaraciones de las rentas gravadas en los artículos 32 y 36 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por todos y cada uno de sus epígrafes o conceptos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villahoz 12 de junio de 1922.—El Alcalde, Pedro Ballesteros.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 1.º de junio de 1922.—El Alcalde, Moisés Abajo.

Alcaldía de Villasilos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión de 4 de junio corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año económico de 1922-23, resultando corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

Parte real.—D. Ireneo Pérez Maestro, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; Excmo. Sr. Marqués de Cobo de la Torre, domiciliado fuera del término; D. José Rodríguez González, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término y D. Francisco García, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal.—Parroquia de San Andrés Apóstol.—D. Vicente Rico González, Cura párroco; don Isaac Pérez Romo, contribuyente por rústica; D. Adolfo Casado Rodrigo, contribuyente por urbana y D. Afrodiseo del Río, por industria.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos de reclamaciones que precisamente habrán de formalizarse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Villasilos 13 de junio de 1922.—El Alcalde, Lucinio Martínez.

Alcaldía de Villazopeque.

Los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general sobre utilidades de esta villa en el año económico actual, han formado las respectivas listas de electores que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para oír reclamaciones, y han señalado el día 2 de julio próximo de diez a doce, para verificar en esta casa consistorial la elección de Vocales que han de completar dichas comisiones.

Lo que se hace público según está ordenado.

Villazopeque 12 de junio de 1922.—El Alcalde, Ireneo de la Peña.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bernardino Orive Guinea, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Prudencio Orive Guinea, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Prudencio Orive Guinea, se sirvan participarlo a este Ayuntamiento con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Prudencio para que comparezca ante mi Autoridad o la del Ayuntamiento donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a los fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardino.

Junta de Villalba de Losa 9 de junio de 1922.—El Alcalde, P. O., León Losa.

Alcaldía de Bugedo.

D. José F. Bastida, Alcalde consistorial de esta villa,

Hago saber: Que no habiéndose insertado a su debido tiempo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio de cobranza voluntaria en sus dos periodos voluntarios del repartimiento municipal de utilidades correspondiente a los años de 1917, 1919, 1920-21 y 1921-22, se abre nuevamente y por última vez dicha cobranza voluntaria que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa en los días 25 y 26 del actual el primer periodo voluntario y el segundo periodo del 27 al 1 de julio próximo ambos inclusive y horas de nueve a quince, advirtiendo a los contribuyentes que si no satisfacen sus cuotas en dichos plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Los contribuyentes que no han satisfecho hasta el presente sus cuotas son únicamente las siguientes:

Bugedo 8 de junio de 1922.—El Alcalde, Jose Bastida.

**

DEUDORES QUE SE CITAN

Año de 1917.

Domingo Valle, adeuda, 8'44 pesetas.

Año de 1919.

Joaquín Ordoñez, adeuda, 4'94 pesetas.

Manuel Montejo, 5'76.

Manuel Sojo, 3'04.

Pedro Iturralde, 3'12.

Roque Monje, 4'44.

Toribio Martínez, 53'92.

Año de 1920.

Antonio Martínez Sojo, adeuda, 1'44 pesetas.

Antonio Villarreal, 2'56.

Conde de Via Manuel, 22'04.

Francisca Angel, 5'24.

Gabino Martínez Sojo, 1'44.

Manuel Bobadilla, 2'40.

Manuel Sojo, 2'84.

Pedro Estéfano, 11'44.

Pedro Ordoñez, 16'80.

Roque Monje, 3'40.

Toribio Martínez, 7'80.

Año de 1921.

Toribio Martínez, adeuda, 7'80 pesetas.

Antonio Martínez Sojo, 1'44.

Manuel Bobadilla, 2'40.

Conde Via Manuel, 22'04.

Francisca Angel, 5'40.

Gabino Martínez Sojo, 1'44.

Manuel Sojo, 2'84.

Pedro Estéfano, 11'44.

Roque Monje, 3'40.

Victoriano Hernáez, 1920-21, 5'92.

Alcaldía de Acedillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones

de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Blas Infante Terradillos, contribuyente por rústica, vecino del distrito; D. Joaquín González Martínez, contribuyente por urbana, vecino del distrito; D. Domingo Hermosilla Alonso, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Parte personal.—D. Marciano Miguel Castro, cura párroco; D. Bernardo Iglesia Güemes, contribuyente por rústica y D. Raimundo Rodríguez Rodrigo, por urbana.

Lo que hago saber al público para que en el término de siete días los contribuyentes que se consideren agraviados presenten las reclamaciones en Secretaría, y transcurridos que sean después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

Acedillo 31 de mayo de 1922.—El Alcalde Bruno Martínez.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Este Ayuntamiento ha acordado convocar licitadores para subastar el suministro de alumbrado público por medio de electricidad y por un periodo de siete años, cuyo acto se llevará a cabo en el local de la sala consistorial el día 26 del actual, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el tipo de la subasta el de 1.171 pesetas, por 54 lámparas de 16 bujías y cinco de 10, para las dependencias del municipio y un foco de 100 bujías que lucirá las seis noches que durante cada uno de dichos años expresa el pliego de condiciones, más 139 pesetas que supone el tanto por ciento creado por el Tesoro como consumo de electricidad, debiendo ser redactados los pliegos que han de entregarse cerrados al Sr. Presidente, con arreglo al formulario adjunto y extendidos en papel de peseta clase duodécima.

Cerezo de Riotirón 12 de junio de 1922.—El Alcalde, Zacarías Eguía.

Modelo que se cita.

D..., de estado..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día..., se comprometo a dar el suministro de alumbrado eléctrico por los ocho años, bajo el tipo anual de... más... por el 17 por 100 anual para el Tesoro, aceptando todas las demás condiciones.

(Pueblo, fecha y firma.)

Alcaldía de Miraveche.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Miraveche 8 de junio de 1922.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grisaleña.
Adrada de Haza.
Sotovellanos.

Alcaldía de Lodoso.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Lodoso 8 de junio de 1922.—El Alcalde, Emilio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro.
Oquillas.
Cornudilla.
Merindad de Valdeporres.
Cayuela.
Los Valcárceres.
Las Quintanillas.
Omillos de Sasamón.
Cabia.

Busto de Bureba.
Isar.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez Zarzaguda 11 de junio de 1922.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de San Clemente.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes a ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar con 120 vecinos o familias de este pueblo.

Berlangas de Roa 5 de junio de 1922.—El Alcalde, Eustaquio Arroyo.

Alcaldía de Estépar.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y Sanidad e Higiene Pecuaria de este partido, el cual le componen el pueblo de Estépar de cabecera más los agregados de Celada del Camino, Cabia, Medinilla de la Dehesa, Villagutiérrez, Hormaza y Vilviestre de Muñó, con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar la asistencia de su profesión con los vecinos del partido que le componen o sean las iguales, que vienen produciendo 9.435 litros de trigo próximamente, más el herraje de los ganados.

Los señores Veterinarios que deseen obtener dichas plazas pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estépar 8 de junio de 1922.—El Alcalde, P. O., Félix Illera.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de julio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Harina de primera clase.

Para el Depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Harina de primera clase.

Para el de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Harina de primera clase.
Coruña 10 de junio de 1922.—El Director, P. A., N. N.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

Alcaldía de Rojas.

Se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta localidad Guillermo Diez Oviedo, manifestando, que estando trabajando hace unos días en una heredad sembrada de habas de su propiedad, al término titulado «Los Linares», de este pueblo, se encontró en dicha heredad cuatro atados de alambre de cobre cortada, como de unos 20 centímetros de largo, cuyo peso de los cuatro atados es de 23 kilos.

Quien se crea su dueño, puede pasar a recogerlo a esta Alcaldía, donde se hallan depositados dichos atados.

Rojas 7 de junio de 1922.—El Alcalde, Claudio Ojeda.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.